

Reglamento de Mediación Previa Obligatoria en el Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos

Resumen:

(B.O. del 18.6.08) S/LEY 9776 (B.O. del 27-7-07)

Artículo 1º: TIPOS DE MEDIACIÓN. MEDIADOR SORTEADO OFICIALMENTE POR LA MESA DE ENTRADAS QUE CORRESPONDA Y MEDIADOR DESIGNADO PRIVADAMENTE. CO-MEDIADOR.

La mediación obligatoria instituida por el artículo 286º, como trámite previo a la iniciación de todo juicio, solo puede ser cumplida ante mediador abogado registrado ante el Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

[Descargar texto completo](#)